

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante recorrió en término el incidente nulidad y solicitó la entrega de los títulos judiciales a su nombre, como quiera que está facultado para recibir. Sírvase proveer.

Cali, marzo 24 de 2022

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 409
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DECLARATIVO- RESTITUCIÓN DE INMUBLE
Demandante: JULIO CESAR MUÑOZ MARQUÍNEZ
Demandado: PATRICIA ÁLVAREZ ARIAS
Radicación: 760014003008-**2020-00017**-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ABRIR a pruebas el trámite incidental de nulidad conforme al inciso 4º del artículo 134 del C.G. del P., decretando como tales, las siguientes:

- PARTE INCIDENTALISTA:

Téngase como pruebas los documentos aportados.

- PARTE INCIDENTADA:

Téngase como pruebas los documentos aportados.

2. DECRETAR como prueba de oficio la documental correspondiente a todo lo actuado en el presente trámite.

3. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las consignaciones efectuadas en la cuenta de depósitos de arrendamientos del Banco Agrario, para tal efecto se pone a disposición del presente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ebzuj3mSOR5HnKF6Z6jKCKcB_ZVndBbJ_C6VOffG-jWhAA?e=cViegD

4. NEGAR la solicitud de entrega de títulos judiciales consignados a ordenes de este Despacho y por cuenta de este proceso, atendiendo lo establecido en el inciso 4º del artículo 384 del C.G. del P. que al tenor establece "*[l]os cánones depositados en la cuenta de depósitos judiciales se retendrán hasta la terminación del proceso si el demandado alega no deberlos (...)*".

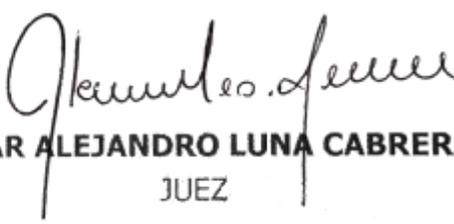
5. AGREGAR y PONER en conocimiento el soporte de consignación del depósito judicial allegado por la parte demandada, correspondiente al canon de arrendamiento del

mes de febrero de 2022. Para tal efecto se pone a disposición dicho documento en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZqtQQiejOpMo0Ob_mN9OxYBHof_MRu4OOQ3uwQMVEcZNO?e=ogsS4X

6. Ejecutoriada la presente providencia, **ingresen** nuevamente las diligencias al Despacho para proferir la decisión que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **036**

Fecha: **MAR.25.2022** 

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18a260e71fb79eed6412a0186554d3cec4a05e97fc54fc728567dbb8e20f979**

Documento generado en 24/03/2022 02:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>